

Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 696 de autoliquidación, y el modelo 695 de solicitud de devolución por solución extrajudicial del litigio y por acumulación de procesos, de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social y se determinan el lugar, forma, plazos y los procedimientos de presentación.

---

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas  
«BOE» núm. 301, de 15 de diciembre de 2012  
Referencia: BOE-A-2012-15141

---

### TEXTO CONSOLIDADO

#### Última modificación: 12 de mayo de 2015

Esta norma pasa a denominarse **«Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 696 de autoliquidación, y el modelo 695 de solicitud de devolución, de la tasa por ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social y se determinan el lugar, forma, plazos y los procedimientos de presentación»**, según establece el art. único.1 de la Orden HAP/490/2013, de 27 de marzo. [Ref. BOE-A-2013-3435](#)

La Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, en su Título I da una nueva regulación a la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso administrativo y social introducida en nuestro ordenamiento jurídico por el artículo 35 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

El ámbito de aplicación de la tasa se extiende a todo el territorio español, ya que tiene carácter estatal, y todo ello sin perjuicio de la exacción de otras tasas u otros tributos que puedan exigir las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus respectivas competencias financieras, los cuales no podrán gravar los mismos hechos imposables.

El hecho imponible de la citada tasa está constituido por el ejercicio de los siguientes actos procesales:

En el orden jurisdiccional civil, se grava la interposición de la demanda en toda clase de procesos declarativos y de ejecución de títulos ejecutivos extrajudiciales, oposición a la ejecución de títulos judiciales, así como la formulación de reconvencción, la petición inicial de proceso monitorio y del proceso monitorio europeo, la interposición del recurso de apelación contra sentencias y de casación, el recurso extraordinario por infracción procesal, la solicitud de concurso necesario y la demanda incidental en procesos concursales.

En el orden contencioso-administrativo está sujeta la interposición de la demanda, así como la interposición de recursos de apelación contra sentencias y de casación.

En el orden social, la interposición de recurso de suplicación y de casación.

El texto legal establece determinados supuestos de exención, tanto de naturaleza subjetiva como objetiva y de carácter total y parcial; todos ellos regulados en el artículo 4 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre.

En cuanto a los sujetos pasivos de la tasa, éstos son a título de contribuyentes, los que promuevan el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes citados y realicen el hecho imponible de la misma, pudiendo realizarse el pago de la tasa por la representación procesal o el abogado en nombre y por cuenta del sujeto pasivo. A estos efectos se entenderá que se realiza un único hecho imponible cuando en la demanda se acumulen varias acciones principales, que no provengan de un mismo título. En este caso, para el cálculo del importe de la tasa se sumarán las cuantías de cada una de las acciones objeto de acumulación.

La cuota tributaria está integrada por una cantidad fija determinada en función de cada clase de proceso, y otra variable, resultado de aplicar la escala prevista en el artículo 7 de la citada Ley 10/2012 a la base imponible monetaria derivada de la cuantía del procedimiento judicial o recurso objeto de gravamen, en los términos estipulados en el artículo 6 de la mencionada Ley.

El tributo se exigirá por el procedimiento de autoliquidación, la cual se verificará a través del modelo oficial aprobado por esta Orden, modelo 696. Salvo en los supuestos de exención, todo escrito procesal mediante el que se realice el hecho imponible de este tributo deberá ir acompañado del justificante de pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado.

Se regulan en el artículo 8, apartados 5 y 6, de la Ley 10/2012, dos supuestos novedosos de devoluciones que responden a la naturaleza de devoluciones derivadas de la normativa del tributo, reguladas en el artículo 31 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Estos supuestos son, en primer lugar, la devolución del 60 por ciento del importe de la cuota de esta tasa cuando se alcance una solución extrajudicial del litigio en el proceso cuyo inicio dio lugar al devengo de este tributo. En este caso, se establece que se tendrá derecho a la devolución desde la firmeza de la resolución que ponga fin al proceso y haga constar esa forma de terminación. El segundo supuesto, se recoge en el apartado 6 del artículo 8 de la Ley, donde se establece una devolución del 20 por ciento del importe de la cuota de la tasa cuando se acuerde una acumulación de procesos.

En ambos casos, el procedimiento para la práctica de la devolución se iniciará a instancia del sujeto pasivo mediante la presentación en estos supuestos de una solicitud de devolución de la que resulte la cantidad a devolver. El modelo para la solicitud de devolución será el «695» que también resulta aprobado en esta Orden.

En cuanto a las formas de presentación del modelo 696 («Autoliquidación de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social») y del modelo 695 («Solicitud de devolución por solución extrajudicial y por acumulación de procesos»), hay que resaltar como principal novedad respecto al modelo de tasa anterior, la desaparición del papel preimpreso.

En el supuesto de que el sujeto pasivo de la tasa sea una persona o entidad adscrita a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes o a alguna de las Unidades de Gestión de Grandes Empresas de las Delegaciones Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y en el de aquellas entidades que tengan forma jurídica de sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada, la presentación de estos modelos se efectuarán de forma obligatoria por vía telemática a través de Internet.

En el resto de casos, tanto la autoliquidación como la solicitud de devolución también podrán presentarse en formato papel obtenido al imprimir el resultado de cumplimentar el formulario correspondiente para cada uno de los modelos aprobados que estará disponible en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la que se puede acceder a través del portal de la Agencia Tributaria en Internet ([www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)) o bien directamente en la dirección electrónica <https://www.agenciatributaria.gob.es>.

La adecuada gestión del tributo requiere la colaboración de los órganos judiciales, ya que el artículo 8.2 de la Ley 10/2012 señala que en caso de que no se acompañe el justificante de pago de la tasa en todo escrito procesal que origine el hecho imponible de este tributo, el Secretario judicial procederá a requerir al sujeto pasivo para que lo aporte, no

dando curso al escrito hasta que tal omisión fuese subsanada. No obstante, la falta de presentación del justificante de autoliquidación no impedirá la aplicación de los plazos establecidos en la legislación procesal, de manera que la ausencia de subsanación de tal deficiencia, tras el requerimiento del Secretario judicial dará lugar a la preclusión del acto procesal y a la consiguiente continuación o finalización del procedimiento, según proceda.

Del mismo modo resulta estratégica e indispensable la colaboración de los órganos judiciales a la hora de la comprobación de la correcta autoliquidación de la tasa y en la tramitación de forma eficiente y ágil de las devoluciones establecidas en la Ley 10/2012.

En efecto, existen diversos preceptos, todos ellos contenidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que fundamentan esta colaboración. A estos efectos cabe señalar lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 94 de la citada Ley 58/2003, en el sentido de que las autoridades, de cualquier naturaleza, y quienes en general ejerzan funciones públicas, están obligados a suministrar a la Administración tributaria cuantos datos, informes y antecedentes con trascendencia tributaria recabe ésta mediante disposiciones de carácter general o a través de requerimientos concretos, y a prestarle, a ella y a sus agentes, apoyo, concurso, auxilio y protección para el ejercicio de sus funciones. Igualmente, tales autoridades participarán en la gestión o exacción de los tributos mediante las advertencias, repercusiones y retenciones, documentales o pecuniarias, de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

Además, esta obligación se encuentra concretada en el apartado tercero de dicho artículo 94 a cuyo tenor «*Los juzgados y tribunales deberán facilitar a la Administración tributaria, de oficio o a requerimiento de la misma, cuantos datos con trascendencia tributaria se desprendan de las actuaciones judiciales de las que conozcan, respetando, en su caso, el secreto de las diligencias sumariales*».

En tal sentido, en esta Orden y sin necesidad de la remisión física de documentación, se establece que las comunicaciones de los datos relevantes de las autoliquidaciones presentadas se realicen a través de la «Red de Servicios del Punto Neutro del Consejo General del Poder Judicial», mediante el cual la Oficina judicial procederá a transmitir a la Agencia Estatal de Administración Tributaria como órgano encargado de la gestión del tributo la cuantía definitiva del proceso al que se refiere la tasa y la fecha de la resolución en la que se determine la misma, de modo que permita su contraste no sólo con la autoliquidación inicial realizada por el contribuyente sino también con las autoliquidaciones complementarias y con las solicitudes de rectificación de autoliquidaciones que se pudieran presentar.

Del mismo modo, se procederá a transmitir aquellos datos que permitan comprobar el fundamento de las devoluciones solicitadas, en particular los números de justificante identificativos de los ingresos realizados tanto en la autoliquidación original del proceso finalizado por solución extrajudicial como en la autoliquidación o autoliquidaciones en los que se ha acordado la acumulación de procesos.

La Orden se dicta en uso de la habilitación contenida en los artículos 8.1 y 9.2 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, donde se faculta al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas para regular los procedimientos y establecer los modelos oficiales de autoliquidación de la tasa.

En su virtud dispongo:

**Artículo 1.** *Aprobación del modelo 696, Tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social. Autoliquidación.*

1. Se aprueba el modelo 696, «Tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social. Autoliquidación», que figura como anexo I a esta Orden.

Dicho modelo consta de los tres ejemplares siguientes:

Ejemplar para el sujeto pasivo.

Ejemplar para la Administración de Justicia.

Ejemplar para la entidad colaboradora.

El número de justificante que habrá de figurar en el modelo 696 será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 696. No obstante, en

el supuesto a que se refiere el artículo 5.2 de esta Orden, el número de justificante comenzará con el código 697.

2. Están obligados a presentar el modelo 696 los sujetos pasivos de la tasa, siendo estos los que promuevan el ejercicio de la potestad jurisdiccional y que realicen el hecho imponible de la misma. No obstante, no existe la obligación de presentación en los supuestos que resulten exentos de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 4 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

**Artículo 2.** *Aprobación del Modelo 695, Tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social. Solicitud de devolución por allanamiento total, por alcanzar un acuerdo que ponga fin al proceso o por el reconocimiento total de las pretensiones del demandante en vía administrativa por parte de la Administración demandada y por acumulación de procesos.*

1. Se aprueba el modelo 695 "Tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social. Solicitud de devolución por allanamiento total, por alcanzar un acuerdo que ponga fin al proceso o por el reconocimiento total de las pretensiones del demandante en vía administrativa por parte de la Administración demandada y por acumulación de procesos", que figura como anexo II a esta Orden.

Dicho modelo consta de los dos ejemplares siguientes:

Ejemplar para el sujeto pasivo.

Ejemplar para la entidad colaboradora-AEAT.

El número de justificante que habrá de figurar en el modelo 695 será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 695. No obstante, en el supuesto a que se refiere el artículo 5.2 de esta Orden, el número de justificante comenzará con el código 698.

2. Los sujetos pasivos de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social podrán solicitar la devolución de los siguientes porcentajes:

a) El 60% del importe de la cuota de esta tasa, cuando tenga lugar el allanamiento total, se alcance un acuerdo que ponga fin al litigio o por el reconocimiento total de las pretensiones del demandante en vía administrativa por parte de la Administración demandada, en cualquiera de los procesos cuya iniciación dé lugar al devengo de este tributo de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.5 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre. Se tendrá derecho a la devolución desde la firmeza de la resolución que ponga fin al proceso y haga constar la forma de terminación.

b) El 20% del importe de la cuota de la tasa cuando se acuerde una acumulación de procesos en los términos estipulados en el artículo 8.6 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre. Se tendrá derecho a la devolución desde la fecha en que se acuerde la acumulación de procesos.

**Artículo 3.** *Plazo de presentación e ingreso del modelo 696.*

La presentación de la autoliquidación y el correspondiente pago de la tasa deberán realizarse con carácter previo a la presentación del escrito procesal mediante el que se realiza el hecho imponible de este tributo.

El justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial debidamente validado, acompañará a todo escrito procesal mediante el que se realice el hecho imponible de este tributo.

**Artículo 4.** *Plazo de presentación del modelo 695.*

Se podrá presentar la solicitud de devolución en el plazo de cuatro años a contar desde las fechas señaladas en los apartados a) y b) del apartado 2 del artículo 2 de esta Orden.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 31 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, transcurridos seis meses desde la presentación de la solicitud

sin que la Administración haya ordenado su pago, ésta devengará el interés de demora previsto en el artículo 26 de la citada Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Artículo 5.** *Formas de presentación de los modelos 696 y 695.*

1. En el supuesto de que el sujeto pasivo de la tasa sea una persona o entidad adscrita a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes o a alguna de las Unidades de Gestión de Grandes Empresas de las Delegaciones Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y en el de aquellas entidades que tengan forma jurídica de sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada, la presentación de estos modelos se efectuará de forma obligatoria por vía electrónica a través de Internet, en las condiciones y de acuerdo con el procedimiento previsto en esta Orden en los artículos 7 y 8 para el modelo 696, y en los artículos 10 y 11 para el modelo 695.

2. En los demás supuestos, además de la anterior forma de presentación electrónica por Internet, será posible la presentación de los modelos 695 y 696 en papel impreso que será generado exclusivamente mediante la utilización del servicio de impresión desarrollado a estos efectos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria en su sede electrónica, a la que se puede acceder a través del portal de la Agencia Tributaria en Internet ([www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)) o bien directamente en la dirección electrónica <https://www.agenciatributaria.gob.es>, y previa la cumplimentación de los respectivos formularios disponibles en la citada sede electrónica. Será necesaria la conexión a Internet para poder obtener las autoliquidaciones impresas válidas para su presentación.

Cuando la autoliquidación se genere mediante la utilización del servicio de impresión anteriormente citado, serán de aplicación las siguientes disposiciones:

a) No será precisa la utilización de etiquetas identificativas ya que el servicio de impresión genera el propio código de barras de la etiqueta, con los datos identificativos del titular.

b) La confirmación de los datos incorporados a la declaración se producirá con la presentación de la correspondiente autoliquidación en los lugares señalados en el artículo 6 de esta Orden.

c) No se deberá sobrar ni remitir a la Agencia Estatal de Administración Tributaria la autoliquidación cuando ésta se presente en una entidad colaboradora.

d) No producirán efectos ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria las alteraciones o correcciones manuales de los datos impresos que figuran en las autoliquidaciones, salvo los que se refieran al código de cuenta cliente en el momento de la presentación en la entidad colaboradora.

No obstante, por motivos de seguridad, el dato del NIF del contribuyente se deberá cumplimentar manualmente.

**Artículo 6.** *Lugar y procedimiento de presentación del modelo 696 en impreso.*

La presentación e ingreso de la autoliquidación modelo 696 en papel impreso obtenido a través del servicio de impresión mencionado en el artículo anterior será realizada en cualquier entidad de depósito sita en territorio español que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria (Bancos, Cajas de Ahorros o Cooperativas de Crédito).

**Artículo 7.** *Forma y condiciones generales para la presentación electrónica por Internet del modelo 696.*

1. La presentación de la declaración por vía electrónica por Internet a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria podrá ser efectuada:

a) Por los obligados tributarios.

b) Por aquellos representantes voluntarios de los obligados tributarios con poderes o facultades para presentar electrónicamente en nombre de los mismos declaraciones y autoliquidaciones ante la Agencia Tributaria o representarles ante ésta, en los términos establecidos en cada momento por la Dirección General de la Agencia Tributaria.

c) Por las personas o entidades que, según lo previsto en el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, ostenten la condición de colaboradores



sociales en la aplicación de los tributos y cumplan los requisitos y condiciones que, a tal efecto, establezca la normativa vigente en cada momento.

2. La presentación electrónica estará sujeta a las siguientes condiciones:

a) El declarante deberá disponer de número de identificación fiscal (NIF) y estar identificado, con carácter previo a la presentación, en el Censo de Obligados Tributarios a que se refiere el artículo 3 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio. Para verificar el cumplimiento de este requisito el obligado tributario podrá acceder a la opción «mis datos censales» disponible en la sede electrónica de la Agencia Tributaria.

b) El declarante deberá disponer de un certificado electrónico, que podrá ser el asociado al documento nacional de identidad electrónico (DNI-e) o cualquier otro certificado electrónico reconocido emitido de acuerdo a las condiciones que establece la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, que, según la normativa vigente en cada momento, resulte admisible por la Agencia Tributaria.

Si la presentación electrónica va a ser realizada por una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas, será esta persona o entidad autorizada quien deberá disponer de su certificado electrónico reconocido, en los términos señalados en el párrafo anterior.

c) Para efectuar la presentación electrónica el declarante, o en su caso, el presentador, deberá con carácter previo bien cumplimentar y transmitir los datos del formulario, ajustado al modelo 696 aprobado en el artículo 1 de esta Orden, que estará disponible en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (<https://www.agenciatributaria.gob.es>) o bien utilizar un programa informático para la obtención del fichero con la autoliquidación a transmitir que tenga el mismo formato e iguales características y especificaciones que el generado para su transmisión por dicho formulario.

3. En aquellos casos en que se detecten anomalías de tipo formal en la transmisión electrónica de declaraciones, dicha circunstancia se pondrá en conocimiento del presentador de la declaración por el propio sistema mediante los correspondientes mensajes de error, para que proceda a su subsanación.

4. La transmisión electrónica del modelo deberá realizarse en la misma fecha en que tenga lugar el ingreso resultante del mismo. No obstante lo anterior, en el caso de que existan dificultades técnicas que impidan efectuar la transmisión electrónica de la declaración en la misma fecha del ingreso, podrá realizarse dicha transmisión electrónica hasta el segundo día hábil siguiente al del ingreso.

**Artículo 8.** *Procedimiento para la presentación electrónica por Internet de las autoliquidaciones correspondientes al modelo 696.*

El procedimiento a seguir para la presentación electrónica de autoliquidaciones de la tasa judicial será el siguiente:

a) El declarante o, en su caso, el presentador se pondrá en comunicación con la entidad de depósito que actúa como colaboradora en la gestión recaudatoria (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de crédito) por vía electrónica (directa o a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria) o acudiendo a sus sucursales para efectuar el ingreso correspondiente y facilitar los siguientes datos:

NIF del sujeto pasivo (9 caracteres).

Ejercicio fiscal (4 caracteres).

Período: 2 caracteres: OA.

Código del modelo: 696.

Tipo de autoliquidación = I Ingreso.

Importe a ingresar (deberá ser mayor que cero y expresado en euros).

Una vez realizado el ingreso, la entidad colaboradora proporcionará el recibo-justificante de pago a que se refiere el apartado 3 del artículo 3 de la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el

que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que actúan como colaboradoras en la gestión recaudatoria de la Agencia Tributaria.

En dicho recibo-justificante de pago, en todo caso, deberá figurar el número de referencia completo (NRC) asignado por la entidad colaboradora al ingreso realizado.

b) El declarante o, en su caso, el presentador una vez realizada la operación anterior se conectará con la Agencia Estatal de Administración Tributaria a través de Internet en su sede electrónica, en la dirección electrónica <https://www.agenciatributaria.gob.es>, y seleccionará el formulario con la autoliquidación a transmitir. Cumplimentará el formulario e introducirá el NRC suministrado por la entidad colaboradora.

c) A continuación procederá a transmitir la autoliquidación utilizando un certificado electrónico reconocido de acuerdo a lo previsto en el artículo 7.2.b) de esta Orden.

Si el presentador es una persona o entidad autorizada a presentar declaraciones en representación de terceras personas deberá utilizar su propio certificado electrónico reconocido.

d) Si la autoliquidación es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria le devolverá en pantalla los datos de la declaración y del documento de ingreso, modelo 696, validados con un código seguro de verificación de 16 caracteres, además de la fecha y hora de presentación.

e) En el supuesto de que la presentación fuera rechazada se mostrará en pantalla la descripción de los errores detectados. En este caso, se deberá proceder a subsanar los mismos o a repetir la presentación si el error fuese originado por otro motivo.

f) El declarante deberá imprimir y conservar la autoliquidación aceptada así como el documento de ingreso, modelo 696, debidamente validados con el correspondiente código seguro de verificación.

**Artículo 9.** *Lugar y procedimiento de presentación del modelo 695 en impreso.*

La presentación del modelo 695 "Tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social. Solicitud de devolución por allanamiento total, por alcanzar un acuerdo que ponga fin al proceso o por el reconocimiento total de las pretensiones del demandante en vía administrativa por parte de la Administración demandada y por acumulación de procesos", en papel impreso obtenido a través del servicio de impresión mencionado en el artículo 5 de esta Orden, se presentará en cualquier entidad de depósito sita en territorio español que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria (Bancos, Cajas de Ahorros o Cooperativas de Crédito) donde el sujeto pasivo desee recibir el importe de la devolución. Asimismo, podrá presentarse también en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal.

En el supuesto de que el sujeto pasivo no tenga cuenta abierta en entidad de depósito sita en territorio español, o concurra alguna otra circunstancia que lo justifique, se hará constar dicho extremo adjuntando a la solicitud escrito dirigido al titular de la Administración o Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que corresponda, quien, a la vista del mismo y previas las pertinentes comprobaciones, podrá ordenar la realización de la devolución que proceda mediante la emisión de cheque nominativo del Banco de España. Asimismo, se podrá ordenar la realización de la devolución mediante la emisión de cheque cruzado o nominativo del Banco de España cuando ésta no pueda realizarse mediante transferencia bancaria.

**Artículo 10.** *Forma y condiciones generales para la presentación electrónica por Internet del modelo 695.*

1. La presentación de la solicitud de devolución por vía electrónica por Internet a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria podrá ser efectuada:

a) Por los obligados tributarios.

b) Por aquellos representantes voluntarios de los obligados tributarios con poderes o facultades para presentar electrónicamente en nombre de los mismos declaraciones y autoliquidaciones ante la Agencia Tributaria o representarles ante ésta, en los términos establecidos en cada momento por la Dirección General de la Agencia Tributaria.

c) Por las personas o entidades que, según lo previsto en el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, ostenten la condición de colaboradores sociales en la aplicación de los tributos y cumplan los requisitos y condiciones que, a tal efecto, establezca la normativa vigente en cada momento.

2. La presentación electrónica estará sujeta a las siguientes condiciones:

a) El declarante deberá disponer de número de identificación fiscal (NIF) y estar identificado, con carácter previo a la presentación, en el Censo de Obligados Tributarios a que se refiere el artículo 3 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio. Para verificar el cumplimiento de este requisito el obligado tributario podrá acceder a la opción «mis datos censales» disponible en la sede electrónica de la Agencia Tributaria.

b) El declarante deberá disponer de un certificado electrónico, que podrá ser el asociado al documento nacional de identidad electrónico (DNI-e) o cualquier otro certificado electrónico reconocido emitido de acuerdo a las condiciones que establece la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, que, según la normativa vigente en cada momento, resulte admisible por la Agencia Tributaria.

Si la presentación electrónica va a ser realizada por una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas, será esta persona o entidad autorizada quien deberá disponer de su certificado electrónico reconocido, en los términos señalados en el párrafo anterior.

c) Para efectuar la presentación electrónica el declarante o, en su caso, el presentador, deberá con carácter previo bien cumplimentar y transmitir los datos del formulario, ajustado al modelo 695 aprobado en el artículo 2 de esta Orden, que estará disponible en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (<https://www.agenciatributaria.gob.es>) o bien utilizar un programa informático para la obtención del fichero con la autoliquidación a transmitir que tenga el mismo formato e iguales características y especificaciones que el generado para su transmisión por dicho formulario.

3. En aquellos casos en que se detecten anomalías de tipo formal en la transmisión electrónica de las solicitudes de devolución, dicha circunstancia se pondrá en conocimiento del presentador de la solicitud por el propio sistema mediante los correspondientes mensajes de error, para que proceda a su subsanación.

**Artículo 11.** *Procedimiento para la presentación electrónica por Internet del modelo 695.*

El procedimiento a seguir para la presentación electrónica será el siguiente:

a) El declarante o, en su caso, el presentador, se conectará con la Agencia Estatal de Administración Tributaria a través de Internet en su sede electrónica, en la dirección electrónica <https://www.agenciatributaria.gob.es>, y seleccionará el modelo a transmitir (modelo 695).

b) A continuación cumplimentará el formulario y procederá a transmitir el modelo utilizando un certificado electrónico reconocido de acuerdo a lo previsto en el artículo 8.2.b) de esta Orden.

Si el presentador es una persona o entidad autorizada a presentar declaraciones en representación de terceras personas deberá utilizar su propio certificado electrónico reconocido.

c) Si la presentación fuera aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria le devolverá en pantalla los datos del modelo 695, validados con un código seguro de verificación de 16 caracteres, además de la fecha y hora de presentación.

d) En el supuesto de que la presentación fuera rechazada se mostrará en pantalla la descripción de los errores detectados. En este caso, se deberá proceder a subsanar los mismos o a repetir la presentación si el error fuese originado por otro motivo.

e) El declarante deberá imprimir y conservar la solicitud aceptada, modelo 695, debidamente validada con el correspondiente código seguro de verificación.



**Artículo 12.** *Tramitación en la Oficina judicial del modelo 696.*

1. El sujeto pasivo deberá adjuntar a todo escrito procesal mediante el que se realice el hecho imponible de este tributo el ejemplar para la Administración de Justicia del modelo 696 con el ingreso debidamente validado, y en su caso el justificante de pago del mismo.

2. Conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, en caso de que al escrito procesal no se acompañase el modelo 696 con el ingreso debidamente validado o, en su caso, el justificante del pago de la tasa, el Secretario judicial requerirá al sujeto pasivo para que lo aporte en el plazo de diez días, no dando curso al escrito hasta que tal omisión fuese subsanada. La ausencia de subsanación de tal deficiencia tras el citado requerimiento dará lugar a la preclusión del acto procesal y a la consiguiente continuación o finalización del procedimiento, según proceda.

3. Una vez realizada la comprobación de la autoliquidación o subsanada la deficiencia de la falta de presentación, la Oficina judicial procederá a transmitir a la Agencia Estatal de Administración Tributaria a través de la «Red de Servicios del Punto Neutro del Consejo General del Poder Judicial», los datos principales relativos a cada autoliquidación, modelo 696, presentada entre los que deberá figurar, además del número de justificante de la citada autoliquidación, el número asignado al proceso, el tipo de proceso, la cuantía de la pretensión y la fecha de la interposición.

**Artículo 13.** *Procedimiento de modificación de la cuantía del modelo 696.*

1. Si en el transcurso de la tramitación del procedimiento, el órgano judicial fijara una cuantía superior a la que inicialmente se determinó por el sujeto pasivo, éste deberá presentar una autoliquidación complementaria en el plazo de un mes a contar desde la firmeza de la resolución que determine la cuantía. Lo mismo ocurrirá en el caso en que la cuantía del procedimiento no se hubiese determinado inicialmente por el sujeto pasivo o en los casos de inadecuación del procedimiento.

Si, por el contrario, la cuantía fijada por el órgano competente fuere inferior a la inicialmente determinada por el sujeto pasivo, éste podrá solicitar que se rectifique la autoliquidación presentada, y en su caso que se devuelva la parte de la cuota tributaria presentada en exceso, de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora de las devoluciones de ingresos indebidos de naturaleza tributaria.

2. La Oficina judicial bajo la dirección del Secretario judicial, en el plazo de cinco días desde la notificación de la resolución en la que se determine la cuantía definitiva, comunicará a la Agencia Estatal de Administración Tributaria a través de la «Red de Servicios del Punto Neutro del Consejo General del Poder Judicial», los datos de cada autoliquidación que se modifica entre los que deberá figurar, además del número de justificante de la autoliquidación modificada, la fecha de la notificación de la resolución y la modificación de la cuantía.

**Artículo 14.** *Comunicación de la Oficina judicial de determinados datos de las devoluciones solicitadas.*

En aquellos procesos en los que, o bien se produzca el allanamiento total o se alcance un acuerdo que ponga fin al litigio, incluidos los supuestos en los que la Administración demandada reconociese totalmente en vía administrativa las pretensiones del demandante, o bien se acuerde la acumulación de procesos de tal modo que, de conformidad con los apartados 5 y 6 del artículo 8 de la Ley 10/2012 el sujeto pasivo tenga derecho a la devolución de un porcentaje de la cuota de la tasa o tasas previamente ingresadas, la Oficina judicial comunicará a la Agencia Estatal de Administración Tributaria a través de la «Red de Servicios del Punto Neutro del Consejo General del Poder Judicial», los datos necesarios para poder verificar la existencia del derecho a las devoluciones solicitadas entre los que figurarán la fecha de firmeza de la resolución que ponga fin al proceso y haga constar el allanamiento total, el acuerdo alcanzado que pone fin al litigio o el reconocimiento total de la pretensiones del demandante en vía administrativa por parte de la Administración demandada, o la fecha del acuerdo de acumulación de procesos y los números de justificantes de las autoliquidaciones originalmente ingresadas.

**Disposición derogatoria única.** *Derogación normativa.*

A la entrada en vigor de esta Orden quedará derogada la Orden HAC/661/2003, de 24 de marzo, por la que se aprueba el modelo de autoliquidación de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil y contencioso-administrativo y se determinan el lugar, la forma y los plazos para su presentación.

**Disposición final primera.** *Modificación de la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.*

La Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, queda modificada como sigue:

Uno. El apartado 2 del artículo 21 queda redactado del siguiente modo:

«2. Autorización previa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Sin perjuicio de lo anterior, la anulación del NRC precisará de autorización previa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en los siguientes casos:

- a) Liquidaciones practicadas por la Administración, relativas a deudas de comercio exterior (modelo 031).
- b) Declaraciones-liquidaciones correspondientes al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (modelo 576).
- c) Declaraciones-liquidaciones correspondientes a la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social. (modelo 696).
- d) En los demás casos en que así se establezca por el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas.

En estos supuestos, cuando la Entidad colaboradora generase un NRC erróneo, el obligado al pago comunicará, presencial o telemáticamente, la incidencia a los siguientes órganos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria:

1.º Cuando el NRC corresponda a una declaración-liquidación del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (modelo 576) o a una declaración-liquidación de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social (modelo 696), a los órganos de recaudación de las Delegaciones y Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2.º Cuando corresponda a una deuda de comercio exterior (modelo 031), a las Dependencias y Administraciones de Aduanas.

Dichos órganos, una vez realizadas las comprobaciones oportunas, facilitarán al obligado un documento que autorizará expresamente la inmediata anulación del NRC erróneamente generado. En base a ese documento, que deberá ser entregado por el obligado a la Entidad colaboradora, ésta procederá tanto a la anulación del NRC erróneo como a la retrocesión de la operación de ingreso que motivó su generación.

En los casos en que siendo requisito necesario, la Entidad colaboradora anulase un NRC sin contar con una autorización previa y escrita de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Entidad no quedará liberada de la obligación de ingresar en el Tesoro el importe del recibo improcedentemente anulado.

En todo caso, el documento de autorización de anulación que emitan los órganos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria contendrá un código mediante el

cual la correspondiente Entidad colaboradora deberá comprobar la autenticidad y validez del documento de autorización que le sea presentado. Dicha comprobación podrá ser realizada en todo caso a través de la página web de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Será responsabilidad de las Entidades colaboradoras las incidencias que se deriven de la anulación de NRC sin comprobar previamente la autenticidad y validez del documento de autorización.»

Dos. En el anexo VI, Modelos de autoliquidación cuyo resultado sea una solicitud de devolución y gestionables a través de entidades colaboradoras, se incluye el siguiente modelo de declaración:

«Código de modelo: 695».

Denominación: «Tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social. Solicitud de devolución por solución extrajudicial del litigio y por acumulación de procesos».

«Período: OA».

**Disposición final segunda.** *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día 17 de diciembre de 2012, aplicándose a los hechos imposables que tengan lugar a partir de la entrada en vigor de la misma.

No obstante lo anterior, las disposiciones referentes al modelo 695 recogidas en los artículos 2, 4, 5, 9, 10 y 11 así como lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 12, en el apartado 2 del artículo 13 y en el artículo 14, entrarán en vigor el 1 de junio de 2013.

En el caso de que las fechas señaladas en los apartados a) y b) del apartado 2 del artículo 2 de la Orden sean anteriores al 1 de junio de 2013, el plazo de cuatro años para la presentación del modelo 695 previsto en el artículo 4, comenzará a contar desde dicha fecha.

Madrid, 13 de diciembre de 2012.–El Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, Cristóbal Montoro Romero.

ANEXO I



**CENTRO GESTOR**  
**Agencia Tributaria**  
 Teléfono: 901 33 55 33  
 www.agenciatributaria.es

**TASA POR EL EJERCICIO DE LA POTESTAD JURISDICCIONAL EN LOS ÓRDENES CIVIL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y SOCIAL. AUTOLIQUIDACIÓN**

Modelo  
**696**

<b>1. Persona que realiza la autoliquidación</b>		<b>2. Devengo</b>	
NIF <input type="text"/> Apellidos y nombre, razón social o denominación <input type="text"/>		Período ..... <input type="radio"/> O <input type="radio"/> A Ejercicio ..... <input type="text"/>	
En su condición de: Contribuyente <input type="checkbox"/> 01 <input type="checkbox"/> S Representante del contribuyente <input type="checkbox"/> 02 <input type="checkbox"/> R			

<b>3. Contribuyente</b>	
NIF <input type="text"/>	Razón social o denominación <input type="text"/>
NIF en el país de residencia fiscal <input type="text"/>	Residencia fiscal: Código país <input type="text"/>
Dirección en el país de residencia	
Domicilio <input type="text"/>	
Datos complementarios del domicilio <input type="text"/>	
Población/Ciudad <input type="text"/>	
Correo electrónico <input type="text"/>	Código postal / ZIP) <input type="text"/>
Provincia/Región/Estado <input type="text"/>	
País <input type="text"/>	Cód. país <input type="text"/>
Teléf. fijo <input type="text"/>	Teléf. móvil <input type="text"/>
Nº de fax <input type="text"/>	

<b>4. Base imponible</b>	<input type="text" value="03"/>
--------------------------	---------------------------------

<b>5. Liquidación</b>	
<b>A. CANTIDAD FIJA EN FUNCIÓN DE LA CLASE DE PROCESO:</b>	
ORDEN JURISDICCIONAL CIVIL:	<input type="checkbox"/> 04 Verbal/Cambiarío..... 150 euros <input type="checkbox"/> 08 Concurso necesario..... 200 euros <input type="checkbox"/> 05 Ordinario ..... 300 euros <input type="checkbox"/> 09 Apelación de sentencias..... 800 euros <input type="checkbox"/> 06 Monitorio, monitorio europeo y demanda incidental en proceso concursal ..... 100 euros <input type="checkbox"/> 10 Casación y extraordinario por infracción procesal..... 1.200 euros <input type="checkbox"/> 07 Ejecución extrajudicial y oposición a la ejecución de títulos judiciales ..... 200 euros
ORDEN JURISDICCIONAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO:	<input type="checkbox"/> 11 Abreviado ..... 200 euros <input type="checkbox"/> 13 Apelación de sentencias..... 800 euros <input type="checkbox"/> 12 Ordinario ..... 350 euros <input type="checkbox"/> 14 Casación..... 1.200 euros
ORDEN SOCIAL:	<input type="checkbox"/> 15 Suplicación..... 500 euros <input type="checkbox"/> 16 Casación..... 750 euros
<b>Total cantidad fija</b> ..... <input type="text" value="17"/>	
<b>B. CANTIDAD VARIABLE:</b>	
Base imponible de 0 a 1.000.000 €.....	<input type="text" value="18"/> x 0,5% = <input type="text" value="19"/>
Resto base imponible.....	<input type="text" value="20"/> x 0,25% = <input type="text" value="21"/>
<b>Total cantidad variable</b> ..... <input type="text" value="22"/> (máximo 10.000 euros)	
<b>C. LÍMITES, BONIFICACIONES Y DEDUCCIONES (ver instrucciones):</b>	
LÍMITE. Recurso contencioso administrativo que impugna una resolución sancionadora...	<input type="text" value="23"/> Cuantía máxima ..... <input type="text" value="24"/>
BONIFICACIÓN. Utilización de medios telemáticos.....	<input type="text" value="25"/>
DESCUENTO. Descuento de las cantidades ya abonadas en proceso monitorio.....	<input type="text" value="26"/>
Número de justificante identificativo de la declaración del proceso monitorio.....	<input type="text" value="27"/>
<b>Resultado (17+22-25-26) / (24-25-26).....</b> <input type="text" value="28"/>	
A deducir (exclusivamente en caso de declaración complementaria) ..... <input type="text" value="29"/>	
Resultado de la anterior o anteriores declaraciones del mismo concepto ..... <input type="text" value="30"/>	
<b>Resultado de la autoliquidación (28-29).....</b> <input type="text" value="30"/>	

<b>6. Declaración complementaria</b>	
Si esta declaración es complementaria de otra declaración anterior correspondiente al mismo concepto, indíquelo marcando con una "X" esta casilla.	
Declaración complementaria <input type="checkbox"/> 31	Fecha firmeza de la resolución que incrementa la cuantía del procedimiento <input type="text" value="32"/>
En este caso, consigne a continuación el nº de justificante identificativo de la declaración anterior..... N.º de justificante <input type="text" value="33"/>	

<b>7. Fecha y firma</b>
Fecha <input type="text"/>
Firma del/de la interesado/a o de su representante <input type="text"/>
Fdo.: <input type="text"/>

<b>8. Ingreso</b>
Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la AEAT de declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones.
Forma de pago: <input type="checkbox"/> En efectivo <input type="checkbox"/> E.C. Adeudo en cuenta
Importe: <input type="text" value="I"/>

Ejemplar para el sujeto pasivo



**CENTRO GESTOR**  
**Agencia Tributaria**  
 Teléfono: 901 33 55 33  
 www.agenciatributaria.es

**TASA POR EL EJERCICIO DE LA POTESTAD JURISDICCIONAL EN LOS ÓRDENES CIVIL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y SOCIAL. AUTOLIQUIDACIÓN**

Modelo  
**696**

<b>1. Persona que realiza la autoliquidación</b>		<b>2. Devengo</b>	
NIF _____ Apellidos y nombre, razón social o denominación _____ En su condición de:    Contribuyente <input type="checkbox"/> <b>01</b> S    Representante del contribuyente <input type="checkbox"/> <b>02</b> R		Período ..... <input type="checkbox"/> O <input type="checkbox"/> A    Ejercicio ..... _____	

<b>3. Contribuyente</b>	
NIF	Razón social o denominación
NIF en el país de residencia fiscal	Residencia fiscal: Código país
Dirección en el país de residencia	
Domicilio	
Datos complementarios del domicilio	
Población/Ciudad	
Correo electrónico	
Código postal /ZIP	Provincia/Región/Estado
Pais	Cód. país
Teléf. fijo	Teléf. móvil
Nº de fax	

<b>4. Base imponible</b>	<b>03</b> _____
--------------------------	-----------------

<b>5. Liquidación</b>	
<b>A. CANTIDAD FIJA EN FUNCIÓN DE LA CLASE DE PROCESO:</b>	
ORDEN JURISDICCIONAL CIVIL:	<input type="checkbox"/> <b>04</b> Verbal/Cambiarlo ..... 150 euros <input type="checkbox"/> <b>05</b> Ordinario ..... 300 euros <input type="checkbox"/> <b>06</b> Monitorio, monitorio europeo y demanda incidental en proceso concursal ..... 100 euros <input type="checkbox"/> <b>07</b> Ejecución extrajudicial y oposición a la ejecución de títulos judiciales ..... 200 euros <input type="checkbox"/> <b>08</b> Concurso necesario ..... 200 euros <input type="checkbox"/> <b>09</b> Apelación de sentencias ..... 800 euros <input type="checkbox"/> <b>10</b> Casación y extraordinario por infracción procesal ..... 1.200 euros
ORDEN JURISDICCIONAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO:	<input type="checkbox"/> <b>11</b> Abreviado ..... 200 euros <input type="checkbox"/> <b>12</b> Ordinario ..... 350 euros <input type="checkbox"/> <b>13</b> Apelación de sentencias ..... 800 euros <input type="checkbox"/> <b>14</b> Casación ..... 1.200 euros
ORDEN SOCIAL:	<input type="checkbox"/> <b>15</b> Suplicación ..... 500 euros <input type="checkbox"/> <b>16</b> Casación ..... 750 euros
<b>Total cantidad fija ..... 17</b> _____	
<b>B. CANTIDAD VARIABLE:</b>	
Base imponible de 0 a 1.000.000 €.....	<b>18</b> _____ x 0,5% = <b>19</b> _____
Resto base imponible.....	<b>20</b> _____ x 0,25% = <b>21</b> _____
<b>Total cantidad variable ..... 22</b> _____ (máximo 10.000 euros)	
<b>C. LÍMITES, BONIFICACIONES Y DEDUCCIONES (ver instrucciones):</b>	
LÍMITE. Recurso contencioso administrativo que impugna una resolución sancionadora...	<b>23</b> _____ Cuantía máxima ..... <b>24</b> _____
BONIFICACIÓN. Utilización de medios telemáticos .....	<b>25</b> _____
DESCUENTO. Descuento de las cantidades ya abonadas en proceso monitorio .....	<b>26</b> _____
Número de justificante identificativo de la declaración del proceso monitorio .....	<b>27</b> _____
<b>Resultado (17+22-25-26) / (24-25-26)..... 28</b> _____	
A deducir (exclusivamente en caso de declaración complementaria) <b>29</b> _____	
Resultado de la anterior o anteriores declaraciones del mismo concepto <b>29</b> _____	
<b>Resultado de la autoliquidación (28-29) ..... 30</b> _____	

<b>6. Declaración complementaria</b>	
Si esta declaración es complementaria de otra declaración anterior correspondiente al mismo concepto, indíquelo marcando con una "X" esta casilla.	
Declaración complementaria <input type="checkbox"/> <b>31</b> _____	Fecha firma de la resolución que incrementa la cuantía del procedimiento <b>32</b> _____
En este caso, consigne a continuación el nº de justificante identificativo de la declaración anterior ..... N.º de justificante <b>33</b> _____	

<b>7. Fecha y firma</b>
Fecha _____ Firma del/de la interesado/a o de su representante
Fdo.: _____

<b>8. Ingreso</b>
Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la AEAT de declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones.
Forma de pago: <input type="checkbox"/> En efectivo <input type="checkbox"/> E.C. Adeudo en cuenta
Importe: <b>I</b> _____

Ejemplar para la Administración de Justicia





CENTRO GESTOR



Agencia Tributaria

Teléfono: 901 33 55 33

www.agenciatributaria.es

**TASA POR EL EJERCICIO DE LA POTESTAD JURISDICCIONAL EN LOS ÓRDENES CIVIL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y SOCIAL. AUTOLIQUIDACIÓN**

Modelo

**696**

**1. Persona que realiza la autoliquidación**

NIF	
Apellidos y nombre, razón social o denominación	
En su condición de:	Contribuyente <input type="checkbox"/> 01 <input type="checkbox"/> S
	Representante del contribuyente <input type="checkbox"/> 02 <input type="checkbox"/> R

**2. Devengo**

Período .....	<input type="checkbox"/> O <input type="checkbox"/> A	Ejercicio .....	
---------------	---	-----------------	--

**3. Contribuyente**

NIF	Razón social o denominación		
NIF en el país de residencia fiscal	Residencia fiscal: Código país		
Dirección en el país de residencia			
Domicilio			
Datos complementarios del domicilio			Población/Ciudad
Correo electrónico		Código postal /ZIP)	Provincia/Región/Estado
Pais	Cód. país	Teléf. fijo	Teléf. móvil
			Nº de fax

**4. Base imponible**

**5. Liquidación**

**6. Declaración complementaria**

**7. Fecha y firma**

Fecha	_____
	Firma del/de la interesado/a o de su representante
Fdo.:	_____

**8. Ingreso**

Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la AEAT de declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones.

Forma de pago:  En efectivo  E.C. Adeudo en cuenta

Importe:

Ejemplar para la entidad colaboradora

**ANEXO II**



**CENTRO GESTOR**  
**Agencia Tributaria**  
Teléfono: 901 33 55 33  
www.agenciatributaria.es

**TASA POR EL EJERCICIO DE LA POTESTAD JURISDICCIONAL EN LOS ÓRDENES CIVIL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y SOCIAL**  
Solicitud de devolución por allanamiento total, por alcanzar un acuerdo que ponga fin al proceso o por reconocimiento total de las pretensiones del demandante en vía administrativa por parte de la Administración demandada y por acumulación de procesos.

Modelo  
**695**

<p><b>1. Persona que realiza la autoliquidación</b></p> <p>NIF <input type="text"/></p> <p>Apellidos y nombre, razón social o denominación <input type="text"/></p> <p>En su condición de:      Contribuyente <input type="checkbox"/> <b>S</b>      Representante del contribuyente <input type="checkbox"/> <b>R</b></p>	<p><b>2. Devengo</b></p> <p>Período ..... <input type="checkbox"/> <b>O</b> <input type="checkbox"/> <b>A</b>      Ejercicio ..... <input type="text"/></p>																																			
<p><b>3. Contribuyente</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>NIF</td> <td>F/J</td> <td colspan="3">Apellidos y nombre, razón social o denominación</td> </tr> <tr> <td>NIF en el país de residencia</td> <td>Fecha de nacimiento</td> <td>Lugar de nacimiento: Ciudad</td> <td>Código país</td> <td>Residencia fiscal: Código país</td> </tr> <tr> <td colspan="5">Dirección en el país de residencia</td> </tr> <tr> <td colspan="5">Domicilio <input type="text"/></td> </tr> <tr> <td colspan="4">Datos complementarios del domicilio <input type="text"/></td> <td>Población/Ciudad <input type="text"/></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Correo electrónico <input type="text"/></td> <td>Código postal /ZIP) <input type="text"/></td> <td colspan="2">Provincia/Región/Estado <input type="text"/></td> </tr> <tr> <td>País <input type="text"/></td> <td>Cód. país <input type="text"/></td> <td>Teléf. fijo <input type="text"/></td> <td>Teléf. móvil <input type="text"/></td> <td>Nº de fax <input type="text"/></td> </tr> </table>		NIF	F/J	Apellidos y nombre, razón social o denominación			NIF en el país de residencia	Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento: Ciudad	Código país	Residencia fiscal: Código país	Dirección en el país de residencia					Domicilio <input type="text"/>					Datos complementarios del domicilio <input type="text"/>				Población/Ciudad <input type="text"/>	Correo electrónico <input type="text"/>		Código postal /ZIP) <input type="text"/>	Provincia/Región/Estado <input type="text"/>		País <input type="text"/>	Cód. país <input type="text"/>	Teléf. fijo <input type="text"/>	Teléf. móvil <input type="text"/>	Nº de fax <input type="text"/>
NIF	F/J	Apellidos y nombre, razón social o denominación																																		
NIF en el país de residencia	Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento: Ciudad	Código país	Residencia fiscal: Código país																																
Dirección en el país de residencia																																				
Domicilio <input type="text"/>																																				
Datos complementarios del domicilio <input type="text"/>				Población/Ciudad <input type="text"/>																																
Correo electrónico <input type="text"/>		Código postal /ZIP) <input type="text"/>	Provincia/Región/Estado <input type="text"/>																																	
País <input type="text"/>	Cód. país <input type="text"/>	Teléf. fijo <input type="text"/>	Teléf. móvil <input type="text"/>	Nº de fax <input type="text"/>																																
<p><b>4. Fecha</b></p> <p>Fecha de la resolución firme que ponga fin al proceso y haga constar el allanamiento total, el acuerdo alcanzado o el reconocimiento total de las pretensiones del demandante en vía administrativa por parte de la Administración demandada .... <input type="text"/> <b>01</b></p> <p>Fecha de la resolución de acumulación de procesos ..... <input type="text"/> <b>02</b></p>																																				
<p><b>5. Número del justificante identificativo y cantidad ingresada en el proceso finalizado por allanamiento total, por alcanzar un acuerdo que ponga fin al proceso o el reconocimiento total de las pretensiones del demandante en vía administrativa por parte de la Administración demandada.</b></p> <p>Número de justificante identificativo de la declaración original presentada a la que se refiere la resolución firme ..... <input type="text"/> <b>03</b></p> <p>Cantidad ingresada en la declaración original ..... <input type="text"/> <b>04</b></p>																																				
<p><b>6. Número de los justificantes identificativos y cantidades ingresadas de los procesos acumulados</b></p> <p>Nº de justificante identificativo de la tasa nº 1 ... <input type="text"/> <b>05</b>      Cuota de la tasa nº 1.. <input type="text"/> <b>07</b></p> <p>Nº de justificante identificativo de la tasa nº 2 ... <input type="text"/> <b>06</b>      Cuota de la tasa nº 2.. <input type="text"/> <b>08</b></p> <p>Total de las cuotas de las tasas satisfechas cuyos procesos se acumulan ..... <input type="text"/> <b>09</b></p>																																				
<p><b>7. Devolución solicitada</b></p> <p>Devolución por allanamiento total, por alcanzar un acuerdo que ponga fin al proceso o por el reconocimiento total de las pretensiones del demandante en vía administrativa por parte de la Administración demandada: 0,60 x [04] . <input type="text"/> <b>10</b></p> <p>Devolución por acumulación de procesos: 0,20 x [09] ..... <input type="text"/> <b>11</b></p>																																				
<p><b>8. Devolución total</b></p> <p>Devolución total solicitada ( 10 + 11 ) ..... <input type="text"/> <b>12</b></p>																																				
<p><b>9. Fecha y firma</b></p> <p>Fecha <input type="text"/></p> <p style="text-align: center;">Firma del/ de la interesado/a o de su representante <input type="text"/></p> <p>Fdo.: <input type="text"/></p>	<p><b>10. Devolución</b></p> <p>Manifiesto que el importe a devolver sea abonado mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada.</p> <p>Importe: <input type="text"/> <b>D</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Código cuenta cliente (CCC)</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>Entidad</td> <td>Oficina</td> <td>DC</td> <td>Núm. de cuenta</td> </tr> <tr> <td><input type="text"/></td> <td><input type="text"/></td> <td><input type="text"/></td> <td><input type="text"/></td> </tr> </table>	Entidad	Oficina	DC	Núm. de cuenta	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>																											
Entidad	Oficina	DC	Núm. de cuenta																																	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>																																	

Ejemplar para el sujeto pasivo



**CENTRO GESTOR**  
**Agencia Tributaria**  
Teléfono: 901 33 55 33  
www.agenciatributaria.es

**TASA POR EL EJERCICIO DE LA POTESTAD JURISDICCIONAL EN LOS ÓRDENES CIVIL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y SOCIAL**  
Solicitud de devolución por allanamiento total, por alcanzar un acuerdo que ponga fin al proceso o por reconocimiento total de las pretensiones del demandante en vía administrativa por parte de la Administración demandada y por acumulación de procesos.

Modelo  
**695**

<b>1. Persona que realiza la autoliquidación</b>	<b>2. Devengo</b>
NIF _____ Apellidos y nombre, razón social o denominación _____ En su condición de:    Contribuyente <input type="checkbox"/> S    Representante del contribuyente <input type="checkbox"/> R	Período ..... <input type="checkbox"/> O <input type="checkbox"/> A    Ejercicio ..... _____

<b>3. Contribuyente</b>				
NIF	F/J	Apellidos y nombre, razón social o denominación		
NIF en el país de residencia	Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento: Ciudad	Código país	Residencia fiscal: Código país
Dirección en el país de residencia				
Domicilio _____				
Datos complementarios del domicilio			Población/Ciudad	
Correo electrónico	Código postal /ZIP)	Provincia/Región/Estado		
País	Cód. país	Teléf. fijo	Teléf. móvil	Nº de fax

<b>4. Fecha</b>
Fecha de la resolución firme que ponga fin al proceso y haga constar el allanamiento total, el acuerdo alcanzado o el reconocimiento total de las pretensiones del demandante en vía administrativa por parte de la Administración demandada .... <b>01</b> _____
Fecha de la resolución de acumulación de procesos ..... <b>02</b> _____

<b>5. Número del justificante identificativo y cantidad ingresada en el proceso finalizado por allanamiento total, por alcanzar un acuerdo que ponga fin al proceso o el reconocimiento total de las pretensiones del demandante en vía administrativa por parte de la Administración demandada.</b>	
Número de justificante identificativo de la declaración original presentada a la que se refiere la resolución firme .....	<b>03</b> _____
Cantidad ingresada en la declaración original .....	<b>04</b> _____

<b>6. Número de los justificantes identificativos y cantidades ingresadas de los procesos acumulados</b>			
Nº de justificante identificativo de la tasa nº 1 ...	<b>05</b> _____	Cuota de la tasa nº 1 ..	<b>07</b> _____
Nº de justificante identificativo de la tasa nº 2 ...	<b>06</b> _____	Cuota de la tasa nº 2 ..	<b>08</b> _____
Total de las cuotas de las tasas satisfechas cuyos procesos se acumulan .....		<b>09</b> _____	

<b>7. Devolución solicitada</b>	
Devolución por allanamiento total, por alcanzar un acuerdo que ponga fin al proceso o por el reconocimiento total de las pretensiones del demandante en vía administrativa por parte de la Administración demandada: 0,60 x [04] .	<b>10</b> _____
Devolución por acumulación de procesos: 0,20 x [09] .....	<b>11</b> _____

<b>8. Devolución total</b>	
Devolución total solicitada ( 10 + 11 ) .....	<b>12</b> _____

<b>9. Fecha y firma</b>
Fecha _____
<small>Firma del/de la interesado/a o de su representante</small>
Fdo.: _____

<b>10. Devolución</b>								
Manifiesto que el importe a devolver sea abonado mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada.								
Importe: <b>D</b> _____								
<b>Código cuenta cliente (CCC)</b>								
<table border="1"> <tr> <td>Entidad</td> <td>Oficina</td> <td>DC</td> <td>Núm. de cuenta</td> </tr> <tr> <td>_____</td> <td>_____</td> <td>_____</td> <td>_____</td> </tr> </table>	Entidad	Oficina	DC	Núm. de cuenta	_____	_____	_____	_____
Entidad	Oficina	DC	Núm. de cuenta					
_____	_____	_____	_____					

Ejemplar para la entidad colaboradora-AEAT

Este texto consolidado no tiene valor jurídico.  
Más información en [info@boe.es](mailto:info@boe.es)